



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

CP-1085/2015-VA (ALBERCA-INY/AYE)

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-1085/2015-VA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Rueda (Valladolid)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. ALFREDO VALLINAS MAGAZ, figura como titular del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047), de referencia PC-VA-139-028, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas por resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 6 de mayo de 1993, con un volumen máximo anual de 72.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 21,60 l/s, con destino a riego de 12,00 ha, en la parcela 38 del polígono 1 del término municipal de Rueda (Valladolid).

Con fecha 14 de octubre de 2015, BODEGA DE SARRÍA, S. A. (A31100662), como actual propietaria de la citada parcela, representada por D. EDUARDO TORRENTE BASTERRA solicitó una modificación del derecho, consistente en aumentar la superficie de riego hasta un total de 153,6121 ha de viñedo por goteo, con un volumen máximo anual de 71.998,27 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 28,89 l/s, realizando dos nuevas tomas además de la ya autorizada, incoándose el expediente de referencia CP-1085/2015-VA (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 71.998,27 m<sup>3</sup> con destino a riego por goteo (153,6121 ha de viñedo). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: sondeo ya autorizado en el aprovechamiento de referencia PC-VA-139-028, sito en el paraje "Valdeculebro", en la parcela 38, del polígono 1, del término municipal de Rueda (Valladolid), de 148 m de profundidad y 350 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 90 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 18,3 l/s.

- Captación 2: sondeo de nueva ejecución, sito en el paraje "Reguilón", en la parcela 21, del polígono 20, del término municipal de Rueda (Valladolid), de 135 m de profundidad y 350 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 15 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 4,70 l/s.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 21/05/2020 12:54:13

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>



- Captación 3: sondeo de nueva ejecución, sito en el paraje "Mayorido", en la parcela 26, del polígono 11, del término municipal de Rueda (Valladolid), de 180 m de profundidad y 350 mm de diámetro de entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 20 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 5,59 l/s.

#### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 31 de marzo de 2016 manifestó "...el aprovechamiento de hasta 9,66 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen anual de 71.998,27 m<sup>3</sup>, para el fin solicitado es INCOMPATIBLE con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), porque el riego solicitado de 153,61 ha de cultivos leñosos incumple el Art. 35.1.e del vigente PH".

#### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 6 de abril de 2015 se solicita informe a la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 10 de mayo de 2016.

- Con fecha 31 de marzo de 2016 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 12 de abril de 2016.

- Con fecha 6 de abril de 2015 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Unidad de Agricultura, recibándose en sentido favorable en fecha 18 de octubre de 2016.

#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico del Servicio VA-3 de la Guardería Fluvial, con fecha 19 de abril de 2016, pudo comprobarse que las obras de las tres tomas se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m del punto de ubicación de cada una de las captaciones.

#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, de fecha 18 de mayo de 2016, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Rueda, según certificado del mismo de fecha 7 de junio de 2016, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

#### 8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



#### 9.- Otros trámites:

Tal y como se ha indicado en el apartado 4 de la presente resolución, con fecha 31 de marzo de 2016 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, manifestando con fecha 26 de mayo de 2016 que “...el aprovechamiento de hasta 9,66 l/s de caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo, con un volumen anual de 71.998,27 m<sup>3</sup>, para el fin solicitado es INCOMPATIBLE con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE de 19 de enero de 2016), porque el riego solicitado de 153,61 ha de cultivos leñosos incumple el Art. 35.1.e del vigente PH”.

A la vista de esta circunstancia, con fecha 9 de marzo de 2017, esta Confederación Hidrográfica del Duero Organismo de cuenca dictó resolución denegatoria de la concesión por incompatibilidad con el Plan Hidrológico.

Con fecha 28 de abril de 2017, D. José Antonio Garrote Maestre, en representación de Bodega de Sarría, S. A. interpuso recurso de reposición ante este Organismo, a la vista de lo cual, con fecha 6 de julio de 2017 se solicita un nuevo informe a la Oficina de Planificación Hidrológica, proponiendo con fecha 27 de septiembre de 2017 “...que se conceda el riego de 82,0793 ha, sin aumentar el volumen anual concedido de 72.000 m<sup>3</sup>/año”.

Por escrito de fecha 28 de septiembre de 2017 se dio traslado del contenido del citado informe, recibándose respuesta de D. José Antonio Garrote Maestre con fecha 26 de octubre de 2017, señalando que la dotación solicitada cumple con lo recogido en el Plan Hidrológico vigente, al no superar las dotaciones máximas establecidas en el mismo, por lo que solicita nuevamente 151,60 ha con el volumen ya autorizado de 72.000 m<sup>3</sup>/año.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero desestimó por resolución de fecha 7 de noviembre de 2017 el citado recurso.

Con fecha 25 de octubre de 2018, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó sentencia nº 953/18, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la sociedad mercantil Bodegas de Sarría, S. A. contra la resolución denegatoria de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 9 de marzo de 2017, quedando anulada la misma, reconociendo el derecho de la recurrente a que por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero le sea otorgada la concesión del aprovechamiento de aguas solicitada en los términos señalados en el fundamento jurídico de la sentencia, que indica literalmente: “...procede asimismo reconocer el derecho de la recurrente a que la CHD le otorgue el aprovechamiento de aguas subterráneas solicitado para el riego de viñedo por goteo para las 153,6121 ha que se identifican en la solicitud y con un volumen máximo anual de 71.998,30 m<sup>3</sup>.”

Con fecha 4 de abril de 2019 la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó resolución donde acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación nº 641/19 contra la sentencia nº 953/18, de 25 de octubre citada en el párrafo precedente.

#### 10.- Informe del Servicio Técnico y condiciones:

Es por todo lo anterior, que este Organismo de cuenca, con fecha 4 de junio de 2019 y en ejecución de Sentencia, remite al solicitante el informe propuesta con las características y condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, siendo aceptadas con fecha 20 de junio de 2019.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución **anula** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. ALFREDO VALLINAS MAGAZ con referencia PC-VA-139-028.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

**ANULAR** la inscripción que consta en el Catálogo de Aguas Privadas a nombre de D. ALFREDO VALLINAS MAGAZ con referencia PC-VA-139-028.

**OTORGAR** a BODEGA DE SARRIA, S.A. (A31100662), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" DU-400047, con un volumen máximo anual de 71.998,27 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 28,89 l/s, y un caudal medio equivalente de 6,94 l/s, en el término municipal de Rueda (Valladolid), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### **1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULAR:** BODEGA DE SARRÍA, S. A.

**N. I. F.:** A31100662

**TIPO DE USO:** Riego por goteo (153,6121 ha)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 71.998,27

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Vol. Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Jun	19.583,53
Jul	25.840,18
Ago	18.179,55
Sep	7.855,01

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 28,89

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 6,94

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** hasta el 31 de diciembre de 2035.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.

### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES:** 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS:** 1



## **CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES**

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 148

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 90

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Valdeculebro

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Rueda

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (330160, 4586291)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 1

**PARCELA:** 38

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 46.069,3

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 18,3

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 4,44

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** Se encuentra dentro de la ZEPA "La Nava-Rueda"

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 125 mm.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 135

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 15

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Reguilón

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Rueda

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (332384,4588368)





**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 20

**PARCELA:** 21

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 11.844,3

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 4,70

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,14

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 50

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 180

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 20

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Mayorido

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Rueda

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (334344, 4586530)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 11

**PARCELA:** 26

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 14.084,7

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 5,59

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,36

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 60 mm.

### **CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**SISTEMA DE RIEGO:** Localizado (Goteo)

**TIPO DE CULTIVO:** Leñosos (Viñedo)

**SUPERFICIE REGABLE (ha):** 153,6121



**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Rueda

**PROVINCIA:** Valladolid

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (334087, 4586505)

**HUSO:** 30

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego por goteo de 153,6121 ha que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas del término municipal de Rueda (Valladolid).

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
1	8	5,9042
	38	11,8000
	39	18,1250
11	25	12,6193
	26	4,5147
	27	4,8830
	28	1,8350
	29	2,0160
12	4	3,9510
	13	2,9512
	5003	1,9146
20	19	2,7125
	20	6,3250
	21	6,3250
	28	4,0375
	64	6,7000
	71	32,0141
	72	6,7000
	76	5,8500
	304	3,7500
	314	3,7500
316	3,7500	

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha-año):** 468,7

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 71.998,27

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 28,89

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 6,94

**2. CONDICIONES**

**2.1. CONDICIONES GENERALES:**

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).



**2.1.3.** No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como la llevanza el libro de registro del control efectivo de caudales (se adjunta anexo informativo sobre dichas obligaciones).

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):  
a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.  
b) en casos de fuerza mayor.  
c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición general 3ª, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.





El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.2.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.3.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).

**2.2.4.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

**2.2.5.** El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

**2.2.6.** Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.



**2.2.7.** La masa de agua subterránea “Medina del Campo” se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

**2.2.8.** El titular comunicará a este Organismo de cuenca, a la dirección Confederación Hidrográfica del Duero (Servicio de Vigilancia y Control del D.P.H.), Avda. Italia 1, 7ª Planta, 37007 Salamanca o mediante correo electrónico, a la dirección systemasdecontrol@chduero.es, la finalización de la instalación del sistema de control. Asimismo, en el primer semestre de cada año natural remitirá:

- Documentación relativa del cultivo a regar así como un plano en el que se delimite la superficie que se regará, siendo como máxima la autorizada.
- Dos lecturas de contador, una lectura tomada al inicio y otra al final del período de riego del año natural anterior.

**2.2.9.** El incumplimiento de las comunicaciones exigidas en la condición anterior por parte del usuario podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

**2.2.10.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.11.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

**2.2.12.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, del 14 de marzo) se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.





En consecuencia, **los plazos reflejados en el presente documento empezarán a computarse desde el momento en el que finalice el estado de alarma.**

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.



## ANEXO

**OBLIGACIONES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE DATOS Y LLEVANZA DEL LIBRO DE CONTROL DEL APROVECHAMIENTO (art. 10 y 11 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE del 27 de mayo)**

**Referencia del expediente concesional: CP-1085/2015-VA (ALBERCA-INY/AYE)**

**Categoría del aprovechamiento: Segunda**

1. Instrucciones para completar el Libro de control del aprovechamiento de aguas que le ha sido enviado por la Confederación:

o **Portada:** La portada se entrega con los datos ya completados por esta Confederación Hidrográfica.

o **Primera página:** Deberá completarse con la fecha en la que se abre el libro de control del aprovechamiento

o **Segunda página:** En ella se detallarán algunas de las características del aprovechamiento:

- ✓ Titulares: Nombre y Apellidos o razón social, seguido del NIF o CIF. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ Libro y número de inscripción, seguido del número de referencia del expediente. Se entregará completado por esta Confederación Hidrográfica.
- ✓ El número de páginas a completar dependerá del número de tomas de las que conste el aprovechamiento.
- ✓ Localización geográfica de la toma: provincia, término municipal y paraje o polígono y parcela en que se encuentra.
- ✓ Croquis sencillo de la toma que permita saber cómo funciona el aprovechamiento, de dónde saca el agua y con qué sistema (canal, tubo y bomba, pozo, manantial,...).
- ✓ Características físicas de la toma. Si se trata de extracción de agua mediante bomba, la profundidad de la bomba y el diámetro de la perforación, en su caso. Si se trata de una derivación de agua por gravedad, se indicará el sistema mediante el cual se deriva (canal, tubo,...) y su tamaño.
- ✓ En los casos de estimación de caudal y volumen a partir de medidas en una escala limnimétrica, se dibujará un croquis acotado de la sección en que se realizan las lecturas.
- ✓ Es posible que un aprovechamiento conste de varias tomas y realicen el control de cada una distintos usuarios. En este caso, se podría disponer de tantos Libros de control como fuese necesario para que quedara reflejado el total de consumos leyendo el total de libros que compongan el aprovechamiento, indicando en el apartado de «observaciones» qué toma o tomas se van a controlar en las páginas siguientes de cada libro.

o **Tercera página y siguientes:** son las páginas principales del libro de control del aprovechamiento:

- ✓ Cada cierto período de tiempo se ha de rellenar una línea, y cada doce meses se rellenará además la línea en la que totaliza el volumen de agua consumido en el año.
- ✓ Si hubiera varias tomas que controlar en el mismo libro, deberá rellenarse una página para cada toma. La numeración de estas páginas será correlativa. En el encabezado se hará referencia tanto a la toma de que se trate, según se define en la segunda página, como a los titulares del aprovechamiento, con el formato representado a continuación.



## 2. Obligaciones de medición, registro y comunicación de datos:

- **Aprovechamientos de Categoría Segunda: caudal máximo autorizado igual o mayor que 4 l/s y menor que 100 l/s.**
- a) El titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año) obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero, pero no es necesario comunicar este dato a la Confederación.
- b) Con independencia de la anterior obligación, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el Organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas.
- c) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.
- d) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- e) En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

